

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 5 de Octubre de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo regresado á esta Capital, quedo encargado del mando de la provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) me tiene encomendado. Valladolid 5 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Debiendo procederse á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovacion de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes, á que se refiere el art. 7.º de la ley, se verificará el Domingo 7 de Noviembre inmediato.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ha llamado la atencion de S. M. el número excesivo de acuerdos de las Secciones del Consejo Real, ahora de Estado, de que resulta que muchos expedientes instruidos sobre autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo se paralizan por algun tiempo hasta enmendar faltas de que adolecen, por venir desnudos de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo, sin que hayan sido poderosas á evitarle las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Consejo, en sesion celebrada en 26 de Agosto último, se hayan creido en el deber de llamar la atencion de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la correspondiente autorizacion, sin esponer los fundamentos de la negacion ó de la afirmacion, ó sin razonar sus dictámenes. [Tal conducta se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado y aun á la razon, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Este no puede proponer resolucion ni medidas sin razonarles, ó sin espresar sus motivos, señaladamente en una época en que el exámen y el razonamiento en los asuntos de la Administracion se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligacion de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jueces al dictar las sentencias.

Este proceder de los Promotores fiscales origina perjuicios á la administracion de la justicia y á la Administracion propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se estienen en la esposicion de las razones que abonan la conducta de la Autori-

dad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administracion tiene verdaderos patronos, cuando parece que debia suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusion que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es menos merecedor de censura el defecto que tambien se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores, para que estos los eleven á su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mencion, sin acompañar integras las diligencias judiciales contra lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo, no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que ha menester las justificaciones en que se apoyan los opuestos dictámenes.

Sin ellas no se puede formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el integro conocimiento de los hechos es siempre la base mas sólida de toda resolucion de derecho.

La compulsa no ha de constar, por consiguiente, de diligencias ó insertos aislados, parciales, y como recogidos de aquí y de allí con certera ó desierta eleccion. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de provincia *las diligencias en compulsa*; lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente integro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter *prejudicial*, pues sin su resolucion previa no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no ha fijado un término perentorio para que se eleven al Consejo los que éste pide por la falta de justificacion ya referida, siguiéndose de aquí que la paralización de los expedientes se prolonga

por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situacion, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaban de esponer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

1.º Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los Promotores la mas exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo.

2.º Igual encargo les harán respecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demás Reales decretos, órdenes y disposiciones que se refieran á los negocios contencioso-administrativos, ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales.

3.º La reincidencia, por tres veces, en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular ú otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Jueces y Promotores.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor....

Negociado 5.º.—Circular.

A fin de evitar los perjuicios que sufre la buena administracion de justicia con el abuso en la concesion de licencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por ahora y hasta nueva orden no se conceda ninguna sino por este Ministerio en caso grave y extraordinario, y que adopte V.... las disposiciones necesarias á fin de que todos sus subordinados que la hayan obtenido hasta la fecha, Real ó concedida por V..., vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos en el término de 15 dias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su inteligencia y



efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Regentes y Fiscales de las Audiencias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de varios Cirujanos de segunda clase, que estudiaron y probaron en dos años las asignaturas preparatorias para la carrera de prácticos del arte de curar, y queriendo ahora aspirar á las ventajas de la Real orden de 10 de Diciembre último, solicitan se les permita cursar en uno las que les faltan para obtener el grado de Bachiller en artes, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que tanto los esponentes como los que se hallen en igual caso pueden completar en un año las asignaturas de segunda enseñanza que les faltan con arreglo al programa de estudios para optar al referido grado, siempre que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Julio último, por la cual se les ha autorizado la incorporacion del estudio privado de latinidad hecho antes del año de 1845.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Enciso de Ruiz, vecino de Munilla, provincia de Logroño, en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado habilitar la autorizacion concedida al referido Enciso de Ruiz por el Ayuntamiento de Munilla, en virtud de la cual construyó una presa que toma las aguas del riachuelo llamado Manzanares para dar movimiento á una fábrica de chocolate. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se advierta al Gobernador de la provincia, para que lo haga saber al espresado Ayuntamiento y demás de la misma, que en lo sucesivo se abstengan de extralimitar sus atribuciones concediendo permisos para esta clase de aprovechamientos, que únicamente puede otorgar el Gobierno supremo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Peironet, y teniendo en consideracion que por ello no se prejuzga derecho alguno de los que tengan adquiridos los pueblos ó regantes que utilizan en la actualidad las aguas del rio Júcar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dicho interesado una próroga de seis meses sobre el plazo que se le señaló por Real orden de 5 de Noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del espresado rio, fertilice los campos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, S. Vicente y otros de la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara á instancia de Don Sebastian Anton, vecino de Membrillera, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar al referido Don Sebastian Anton para aprovechar las aguas del rio Pelegrina en el movimiento de un molino harinero que proyecta construir en término de Mandayona; debiendo verificarse las obras con sujecion al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y entendiéndose que mediante á no estar hechos todavia los estudios del Tajo, á cuya cuenca pertenece el rio espresado, la presente concesion tendrá solo el carácter de provisional, y dejará á salvo el derecho que se reserva el Gobierno para disponer de las aguas, segun lo crea mas conveniente, sin que el concesionario pueda reclamar en ningun tiempo ni por ningun pretesto la menor indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Gracia y Justicia.

Por Reales decretos de 8 de Julio último se sirvió S. M. nombrar:

Para la Alcaldia mayor de la Habana, vacante por promocion de Don Vicente de la Torre de Trassierra, á D. Luciano Arredondo y Palacio, Alcalde mayor de San Juan Bautista de Puerto-Rico.

Para esta Alcaldia, de término, á Don Florencio Ormaechea, Alcalde mayor de Mayagües, de ascenso, en la misma isla.

Para esta Alcaldia á D. Cayetano Vida, Teniente fiscal de la Real Audiencia Chancilleria de la misma.

Para esta plaza á D. Andrés Sitjar y Cortey, Abogado de los Tribunales del Reino.

Y para la plaza de Teniente Gobernador de Leyte, en las islas Filipinas, á D. Salvador Elio y Ezpeleta, Abogado de los Tribunales del Reino.

Por Real decreto de 19 del mismo mes fué nombrado:

Para la Alcaldia mayor de Caguas, de ascenso, en la Isla de Puerto-Rico, vacante por salida á otro destino de D. Eusebio de Cortazar, á D. José de Aranda y Mesia, Jefe de negociado en la Direccion general de Contabilidad y Abogado de los Tribunales del Reino.

Por otro Real decreto de 5 del actual fué nombrado:

Para la Canongia magistral de la Catedral de Puerto-Rico, vacante por renuncia del electo D. Tomás Bret, á D. Hilario Sainz, Doctor en sagrada Teologia y antiguo cura párroco, de término, en la Peninsula.

Hacienda en las Antillas.

Por Reales órdenes de 5 de Julio último se sirvió S. M. nombrar:

Oficial primero del Archivo general de la Isla de Cuba, cuya plaza se hallaba vacante por fallecimiento del que la obtenia, á D. Rafael Barhen y Acosta, Oficial primero del mismo Archivo.

Para esta plaza á D. José Maria del Rio, Oficial segundo.

Para esta á D. José María Romero, Oficial tercero.

Para esta á D. Manuel Chaple, Escribiente primero.

Por otra Real orden de igual fecha se accedió á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado

D. Agustin Prim, Oficial cuarto de la Administracion-Depositaria de Rentas de Sagua la Grande, y D. Gabino Dulzaide, Oficial cuarto segundo de la de Matanzas.

Por Real decreto de 8 de Julio último fué nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico D. José de Lázaro y Padron, Administrador cesante de Rentas de Trinidad, en reemplazo de D. Matias Gil de Rubio, declarado cesante por no haberse restituido oportunamente á servir su destino.

Por Reales órdenes de 16 de Agosto último fueron nombrados.

Para Contador de la Aduana de Ponce, cuya plaza se hallaba vacante por promocion del que la servia, D. Fidel Gatell, Vista de la misma Aduana.

Para esta plaza D. Manuel Gerbea, Administrador de la de Guayanilla.

Para esta D. Rafael Sevillano, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander y Subalterno que ha sido en el ramo de Aduanas de la Peninsula.

Hacienda de Filipinas.

Por Real orden de 19 de Julio último fué nombrado Oficial segundo de la Direccion general de Colecciones de Tabacos D. Dominador Generoso de Quintana, que habia desempeñado interinamente las Administraciones de Aduanas de Sual y Zamboanga.

Por otra de 18 de Agosto siguiente se concedió la jubilacion á D. Miguel Montenegro, Administrador de Rentas Estancadas de la provincia de Tondo.

Por otra de igual fecha se declaró cesante á D. Joaquin de Andrés, Oficial primero de la Administracion general de Estancadas de dicha provincia, accediendo á su solicitud.

ANUNCIOS OFICIALES.

SITUACION

del Banco de Valladolid, el dia 30 de Setiembre de 1858.

ACTIVO.

Caja	{ metálico.	2.745,555 12	} 7.624,391 55
	{ billetes.	5.981,600	
	{ vencimientos de la semana..	455,928	
	{ efectos por cuentas corrientes.	463,528 25	
Cartera.		10.489,142 90	
Moviliario.		108,291	
Gastos de instalacion.		121,254 47	
Idem de Administracion.		59,055 15	
Garantias de préstamos.		52,417	
Corresponsales.		525,774 90	
Diversos.		1.509,852 5	
Reales vellon.			20.048,158 80

PASIVO.

Capital.		6.000,000
Cuentas corrientes, metálico.	1.696,697 16	} 2.160,025 59
Id. id., efectos.	463,528 25	
Imposiciones.		1.581,400
Depósitos.		740,757

Billetes emitidos.	9.400.000
Dividendo número 1.º	1,520
Ganancias y pérdidas.	564,456 41
<hr/>	
Reales vellon.	20.048,158 80

El Administrador interino, Lorenzo Semprum.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

LISTA de las cartas detenidas en el mes de la fecha por falta de franqueo, con expresion de los puntos donde se dirijen.

Bartolomé Tomé.	Puerto Principe.
Cláudio Oliveros.	Luarca.
Francisco Castor	Torrehumos.
Félix Colina.	Villamórico.
Fructuoso Montalvo.	Arévalo.
Guillermo Alonso.	Alba de Cerrato.
Hilario Prádanos.	Leon.
Inocencio Llorente.	Alcaráz.
José Andrés Cuadrado.	Peralejos de Abajo.
José Perez Folgueiras.	Hiende la Encina.
Juan Rodríguez Vela.	Palencia.
José Maria Urdiales.	Olivares de Duero.
José Anselmo de Miros.	Vitoria.
Luis Quirós.	Cáceres.
Miguel Perez.	Torrelaguna.
Miguel Rodriguez.	Zaragoza.
Mauricio Arapiles.	Palacin Rubios.
Marcelo Lorenzo.	Medina del Campo.
Nicolás Fernandez.	Bejar.
Narciso Rubio.	Villacarriedo.
Nicolás Martin.	Leon.
Pedro Aguirre de Toca.	Santander.
Rufino Ilera	Salamanca.
Santiago Aguado.	Astudillo.
Tóribio Mazariegos.	Palencia.

SEÑORAS.

Antonia Alonso.	Cubillas de Santa Marta.
Estefania Aparicio.	Palencia.
Eusebia Catalina.	Olmedo.
Gabina Haro.	Alba de Tormes.

Valladolid 30 de Setiembre de 1858.—El Administrador principal, Antonio Blanco.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta el fruto de piña del pinar de Herrera de Duero, tasado en la cantidad de 590 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el espediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Valladolid 30 de Setiembre de 1858. Dionisio Enriquez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos pertenecientes á los pinares de Herrera de Duero, tasados en la cantidad de 525 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el espediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, Valladolid 30 de Setiembre de 1858. —Dionisio Enriquez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta en la villa de Laguna 20 pinos sin labrar de la clase de machon y catorzal, los cuales están recogidos en el corral de la Casa de Ayuntamiento de dicha villa, tasados en la cantidad de 16 rs. cada uno, cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales del mismo. Valladolid 30 de Setiembre de 1858.—Dionisio Enriquez.

Ayuntamiento Constitucional de la Seca.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia este Ayuntamiento arrienda en pública subasta por todo el año que viene de 1859, las fincas pertenecientes á estos propios que á continuacion se espresan:

Tres habitaciones situadas en la plaza pública de esta villa, tituladas el cuarto del aceite, el del tocino y el que hace esquina á las Casas Consistoriales.

Las oficinas destinadas á matadero y carniceria.
El prado titulado de S. Andrés,

Y el prado y aguas que se nombran de la fuente de la Miel.

Debiendo constar estas subastas de dos remates, se han señalado para el primero el dia 15 de Octubre próximo venidero; y para el segundo, en que se admitirá la mejora del diezmo, el 22 de dicho mes, uno y otro de diez á doce de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan respectivamente establecidas y que se manifestarán previamente á los licitadores. La Seca 29 de Setiembre de 1858.—Antonio Cantalapiedra.—Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se venden en pública licitacion 420 fanegas de centeno, que por renta de las tierras comunes roturadas en los pinares de esta villa se hallan empaneradas, cuyo importe tiene aplicacion al presupuesto municipal del corriente año, y su subasta tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo á las doce de su mañana en sus Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Mojados 30 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Martin Gonzalez.—Quintín Quinzaños, Secretario.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Garcia Aparicio, natural de Santillana de Campos, de de edad de 36 años, oficio jornalero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia dictada en la causa que he instruido contra él y otros dos, sobre vagancia y conducta sospechosa y tambien para citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía. Dado en Valladolid á 29 de Setiembre de 1858.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Pedro Lebrero, vecino de Fuensaldaña, para que en el dia 22 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este mi Juzgado y su Sala de audiencia, por si ó por medio de apoderado en forma y con los documentos que acrediten la legitimidad

de sus créditos á la celebracion de la Junta de acreedores acordada á consecuencia del concurso voluntario presentado por el citado Lebrero, bajo apercibimiento de que les pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 27 de Setiembre de 1858.—José Sabater.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las ropas y efecto que Escolástica Rodriguez, de oficio Lavandera, vecina que fué de esta Capital, vividora en la calle del Doctor Cazalla núm. 22, dejó á su defuncion, para que comparezcan en este mi Juzgado y su Sala de Audiencia, á la junta que se ha de celebrar el dia 1.º de Noviembre mes próximo, ya sea por si ó por medio de Procurador con poder bastante; de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues por auto de este dia así lo tengo acordado. Dado en Valladolid á 29 de Setiembre de 1858.—José Sabater.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

Don Lorenzo de Torres y Gil, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Villalon etc.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido espediente de informacion de pobreza solicitada á instancia de D. Julian Villarroel, de la que se comunicó en su debido tiempo, traslado á la parte contraria que lo es D. Isidro Martinez, vecino de Santervás, y como no le hubiere evacuado, practicadas las diligencias consiguientes á instancia del demandante, se declaró aquel rebelde siguiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado, y en tal concepto recayó el definitivo, cuyo tenor á la letra dice así:

Auto definitivo. En la Villa de Villalon á 18 de Setiembre de 1858, el Sr. D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Don Julian Villarroel, vecino de Guaza, representado por el Procurador habilitado D. Nicolás Alonso, en el que con partes contrarias el Promotor fiscal de este Juzgado y los estrados del mismo por la ausencia y rebeldía á D. Isidro Martinez Villarroel, vecino de Santervás, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que atentos sus méritos, y resultando que en 16 de Junio de 1857 presentó escrito el primero solicitando se le recibiese informacion testifical acerca de la pobreza para litigar; que le fué admitida y practicó ante el Juez de paz primero del pueblo de Guaza, fólíos 5 al 10 vuelto: Que reportada á este Juzgado, en 6 de Octubre se proveyó auto para mejor proveer, mandando que el Secretario de Ayunta-

miento de dicho pueblo certificara de lo que resultara estar amillarado y repartido al D. Julian Villarroel, folio 41; y verificandolo, aparece que el susodicho pagaba por inmuebles, cultivo y ganaderia 103 rs. 90 cénts., sin que fuese contribuyente en otro concepto, folio 15 vuelto; Resultando que, habiéndose mandado en 20 de Mayo de este año, pasar las diligencias al Promotor fiscal de este Juzgado, excepcionó este en 22 del mismo la nulidad de lo actuado por vicios sustanciales que contenia y particularmente la informacion testifical, cuya pretension se estimó en auto del 25, reponiendo las actuaciones al estado de demanda, y confiriendo traslado al otro interesado D. Isidoro Martinez, folio 17 y vuelto: Resultando que en 21 de Junio acusó rebeldia el actor al Martinez y se hubo por acusada, mandándose entender dichas actuaciones con los estrados del Juzgado por la rebeldia de este, y se recibió el incidente á prueba por término de 10 dias, cuyo proveido se certificó á las partes, folios 21 y 21: Considerando que en el referido trámite ninguna de las partes articuló lo que pudiera convenirles, quedando por consecuencia baldia y sin justificacion la pobreza para litigar, promovida por D. Julian Villarroel, toda vez que la providencia de 25 de Mayo último, anuló la informacion que en un principio adugera, y fué consentida por las partes: Considerando por auto, que el demandante Villarroel no ha justificada ninguno de los extremos comprendidos en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil; S. S. debia denegar y denegó la pobreza intentada por D. Julian Villarroel, y condenó á este en las costas y en los reintegros correspondientes; pues asi por este auto que S. S. proveyó definitivamente juzgando, lo mandó y firmará, doy fé.—Felipe Begas y la Cámara.—Antemi, Lorenzo de Torres y Gil.

Cuyo auto se hizo saber en tiempo y forma á las partes y Estrados de este Tribunal, segun y por menor aparece del espediente que por ahora queda en mi poder y oficio, y á que caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por este Juzgado y la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres mediante haberse defendido el citado Villarroel en este concepto en Villalon y Setiembre 27 de 1858.—Lorenzo de Torres y Gil.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, con la consideracion de ascenso etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid y á los demás que este mi despacho fuese presentado y pedido su cumplimiento hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal de oficio por testimonio del que refrenda, á consecuencia del robo ejecutado en la noche de ayer, en la Iglesia del inmediato pueblo de Requejo,

de un cáliz con su patena y cucharilla de plata, doradas las dos primeras piezas por el interior: dos copones del mismo metal, uno todo dorado, y el otro solo la copa por el interior: dos cucharillas, un porta-viático: una corona de la Virgen: otra del niño: un corazon de otra Virgen con cuchillos: una media luna pequeña; y tres crismas con los santos óleos, todo de plata: y dos rosarios de las dos Virgenes, uno engastado en oro, y con una cruz del mismo metal, que pesaria media onza, y el otro engastado en plata. Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse quienes fuesen los autores ni el paradero de dichas alhajas, he acordado dirigir á V. S. el presente, para que prestándole el debido cumplimiento, se sirva mandar tanto á las autoridades judiciales como gubernativas de esa provincia de su digno cargo por medio de los *Boletines oficiales* ó como crea mas conducente, que practiquen todas las diligencias necesarias á fin de conseguir averiguar los autores de dicho robo, y si los efectos robados se espenden ó se llevan á la venta á las platerias ú otros establecimientos, poniendo unos y otros, caso de ser habidos á disposiciones de este Tribunal, y remitiendo á su tiempo el presente con las diligencias que se practiquen para el objeto que se refiere; pues que asi interesa á la recta administracion de justicia, cuya jurisdiccion ordinaria ejerzo en nombre de S. M. (Q. D. G.), por la cual le exhorto y requiero, quedando en hacer el tanto en casos iguales. Dado en Reinosa á 4 de Setiembre de 1858.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Alonso.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid le participo: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende causa en averiguacion del autor ó autores del robo que tuvo lugar en la Iglesia de Valoria del Alcor, la noche del 25 al 26 del actual, y que consistió en las alhajas siguientes:

Alhajas robadas. Un copon de plata de peso de 14 onzas, una caja de plata como de 6 onzas, y 3 libros de cuentas de Fábrica, 2 de pergamino y uno en pasta, 24 rs. en plata, 88 reales en vellon, una medalla de plata con el diámetro de 4 á 5 pulgadas, otra mas pequeña de plata con un vasito de id. donde se metia una vara, una cadena de metal rojo como de 4 varas de larga, 2 esquilitas de plata, la mayor de peso de 4 onzas, y la otra un poco mas pequeña, otra del mismo tamaño de metal rojo, un cáliz de plata con su patena y cucharilla, sobredorado el vaso y patena, peso de 7 cuarterones, un par de vinageras con su platillo todo de plata, de peso de 12 á 14 onzas, 2 ampollas del bautismo, de plata, como de 5 onzas de peso

cada una. estas, las vinageras y el cáliz, llevan el rótulo de Ponce.

En su vista he acordado por auto de este dia se pase nota de las alhajas preinsertas á los artífices plateros de esa capital, para que las retengan igualmente que á los conductores de ellas, remitiéndolo por conducto de V. S. á este Juzgado, y que con igual fin se inserten en el *Boletin oficial* de esa provincia. Y para que tenga efecto espido el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego que recibiendo por el correo se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion diligenciado, en lo que admistrará justicia, ofreciéndome á lo mismo viendo sus ruegos ella mediante. Dado en Palencia á 27 de Setiembre de 1858.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Caja de ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 14 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden en pública almoneda en el mismo establecimiento las alhajas que con su tasacion y número del empeño, se espresan á continuacion:

NUMERO.	ALHAJAS.	TASACION.
5174	Un cubierto de plata y un cuchillo de id.	82
5187	Nueve cubiertos de plata, seis cucharillas y cuatro cabos de cuchillo de id..	4040
5205	Un reloj repeticion con caja y esfera de oro.	600
5206	Cuatro cubiertos y cuatro cuchillos de plata.	600
5207	Un cubierto de plata	92
5209	Dos salvillas, una bandeja, dos mace-rinas con su gicarreros y un cucharon todo de plata..	2040
5214	Una cadena de oro, un collar y pendientes de id., guarnecido de perlas, dos hilos de aljofar con broche de oro, un par pendientes de diamantes y un alfiler de lo mismo montados en plata, seis sortijas, cinco de ellas de diamantes y la otra con una agata.	5160
5216	Dos cubiertos de plata.	495
5217	Nueve cucharas de plata para café y sietesortijas de oro	
5218	Unos pendientes y una cruz consucorrespondiente coro-	

na todo engastado en oro. 550

Valladolid 5 de Octubre de 1858.
—El Director, José María Frias.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Octubre de 1858.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 57 imponentes de los cuales 8 son nuevos, la cantidad de. 11,010

Se ha devuelto á peticion de 2 interesados, la cantidad de. 6,485 25

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

En término de Herrera de Duero y hacienda del Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinosa, se ha recogido por estar desmandado un caballo, como de seis cuartas, negro, paticalzado y cerrado. La persona á quien pertenece, se presentará al Sr. Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará prévia la correspondiente prueba de su legitimidad.

En la casa-administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, tendrá lugar en pública licitacion el dia 10 del actual Octubre, de 10 á 12 de su respectiva mañana, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán, el arrendamiento del disfrute de las piñas de los pinares de dicha dehesa, y acto seguido la enajenacion de las cañas que existen cortadas en el sitio concerniente á la misma, titulado la Cabezada.

La persona que hubiere encontrado un pergamino del tamaño de un libro, atado con un bramante hecho cruz, el cual contiene una escritura de casa, se servirá presentarlo en la Redaccion de este periódico, donde se gratificará.

En la noche del 5 se encontró estraviada en la calle de la Platería una pollina. La persona que se crea dueño de ella, se presentará en la misma calle núm. 27, quien dando las señas le será entregada.

En la calle de Orates núm. 28 se ha establecido una agencia de negocios bajo la direccion de los Señores Calvo y Compañia.

Los Ayuntamientos de los pueblos y particulares que tengan asuntos en la Capital, encontrarán por una módica retribucion un servicio esmerado y puntual.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm 5.